

ANEXO IV
Ropa de Trabajo

El vestuario reglamentario de los trabajadores a cargo de los Establecimientos, será el siguiente:

- A) Gobernanta y Subgobernanta: Traje de chaqueta, blusa, medias y zapatos negros.
- B) Personal femenino de Recepción, Oficina y Telefonista: Traje de chaqueta, blusa, medias y zapatos. Al Auxiliar de Oficina femenino se le dotará de rebeca en vez de chaqueta.
- C) Personal masculino de Recepción, Oficina: Chaqueta, pantalón, camisa, corbata, calcetines y zapatos.
- D) Jefes de Comedor y 2º Jefes de Comedor: Chaqueta, pantalón, camisa, fajín, corbata, calcetines y zapatos.
- E) Personal masculino de Comedor y Barra: Chaquetilla, pantalón, camisa, fajín, pajarita, calcetines y zapatos.
- F) Camareros de Comedor y Pisos y personal femenino de Comedor y Bar: Vestido y delantal corto a juego con el mismo, medias, zapatos negros tipo salón y rebeca.
- G) Cocina: Gorro, pantalones profesionales, pico, chaquetilla de manga larga, delantal, calcetines y zapatillas blancas.
- H) Limpiadoras, Fragadoras, Lavanderas: Bata, delantal envolvente, medias y zapatillas blancas.
- I) Planchadoras, Costureras y Camareras de Pisos (para limpieza): Bata, delantal corto, medias y zapatillas blancas.
- J) Fragadoras: Uniforme de Cocinero con gorro tipo americano, delantal envolvente, calcetines y zapatillas blancas.
- K) Personal de Conserjería, Vigilante, Mozo de Equipaje: Chaqueta, pantalón, camisa, corbata, calcetines y zapatos.
- En temporada de verano, el personal masculino y femenino de Recepción y Conserjería podrán llevar camisa de manga corta, con bolsillo en la parte superior izquierda.
- L) Personal de Trabajos Varios: Pantalones, camisa, chaqueta, zapatillas y calcetines; al personal de Servicios Técnicos se les dotará, además, con calzado de seguridad, guantes, buzos y a los jardineros con botas de goma.
- M) Conductores: pantalones, chaqueta, camisa, buso, calcetines y zapatos.
- N) Almacén y Bodega: Se dotará al personal de este Departamento de un guardapolvos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22788 RESOLUCION de 9 de julio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa frigorífico de circulación forzada de aire, marca «Amana SC 519», fabricado por «Amana Refrigeration International Inc.», en Amana (USA)

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio CTC. Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave 2705-M-IE, y la Entidad de «Inspección y Control Reglamentario TECNOS. Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-FRG-AM-IA-02 (AD), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEF.0151, definiendo como características técnicas, para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 9 de julio de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

Estos aparatos son a compresión, con grupo hermético, clase N.

El compresor de estos aparatos es «Tecumseh AE 1413 D».

La potencia que se indica en las características de estos aparatos incluye resistencia de desescarche, de 360 W, y tres lámparas de 25 W cada una. La potencia de estos aparatos funcionando el compresor es de 320 W.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.-Descripción: Tensión. Unidades: V.

Segunda.-Descripción: Potencia. Unidades: W.

Tercera.-Descripción: Volumen bruto. Unidades: dm³

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Amana SC 519».

Características:

Primera: 220.

Segunda: 435.

Tercera: 568.

Madrid, 9 de julio de 1990.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

22789 RESOLUCION de 9 de julio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa frigorífico de circulación forzada de aire, marca «White Westinghouse», modelo R SW 27 V, fabricado por «Amana Refrigeration International Inc.», en Iowa (USA)

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Fabrelec, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida de Cervantes, 45, municipio de Basauri, provincia de Vizcaya para la homologación de frigorífico de circulación forzada de aire, fabricado por